





El
Señor



14

Don Joaquín de Mosquera, y Figueroa, Ministro Jogado del Consejo y Cámara de Indias, y uno de los cinco Regentes que sufrieron el violento, y escandaloso despojo executado por las Cortes llamadas extraordinarias, á cuyo destino se le llamó hallándose en el Consejo de Indias, á los R. S. P. de V. M. con su mayor respeto expone: Que lleva cuarenta años cumplidos de servicios en ambas Americas y Audiencias de Santa Fe, Mexico y Caracas, habiendo visitado esta última en virtud del Real orden, por los graves y urgentes motivos que obligaron al augusto Padre de V. M. á tomar esta medida necesaria: que mereció constantemente á los Virreyes que respectivamente lo fueron el mayor aprecio y confianza para ocuparle en las Comisiones mas graves y delicadas, como así aparece de la adjunta relacion de sus meritos, que debidamente acompaña.

A mas de lo que en ella se expresa, hace presente á V. M. que habiendo ocurrido en la capital de Santa Fe rumores de sedicion en el año de 24, quando causaban impresiones perjudiciales en genios turbulentos que nunca faltan, las especies de libertad e igualdad que habia esparcido con una rapidez increíble por todas partes la revolucion francesa, hallándose en aquel Virreynato el Conde de Espelera, se le encargó al exposante el descubrimiento de el delito del principal reo D. Antonio Nariño, que en estos ultimos tiempos ha merecido como insurgente aquel desgraciado Reyno, y descubrió efectivamente que este sujeto habia hecho tirar clandestinamente en una imprenta que poseia doscientos exemplares del papel pernicioso titulado **Los Derechos del Hombre**, que copio del tomo tercero de la Historia de la revolucion de esta Nación traduciendo lo á el Castellano con el criminoso designio de esparcirlo por todo el Reyno para seducir aquellas gentes. El exposante tropesó desde los primeros pasos con un pariente suyo que se halló comprehendido por incidencia en la misma causa, como se manifestaba de los papeles aprehendidos á Nariño, y pasando inmedia-



tamente al Virrey los papeles relativos á aquel, quedó expedito para las demas diligencias, como lo informó el expresado Virrey, con fecha de 19 de Setiembre del mismo año, asegurando que el exposente continuaba actuando con la actividad y celo que tenia bien acreditados; pero que como esto mismo debia producirle el resentimiento de muchos, y principalmente el de sus parientes, prevenia los disgustos que se le preparaban por causa del celo que habia manifestado en aquella ocasion, y que consideraba que no podria permanecer allí, sin verse expuesto cada dia á algunos lances deplorables por lo que concluyó recomendándole eficazmente, como ya lo habia hecho en anterior informe por sus apreciables circunstancias y buenos servicios, en consideracion á lo qual el augusto Padre de S. M. le ascendió á la Real Audiencia de Mexico.

Hallandose ya en este Tribunal, y de Virrey de aquel Reyno Don Miguel Josef de Aranza, se le denunció en el año de 799, un levantamiento sanginario de criollos contra europeos que debia empesax por el mismo Virrey y Ministros, quien despues de haber escrito once fojas de su puño de las noticias que sucesivamente le habia ido comunicando el denunciante, convocó una junta de oidores para ver la deliberacion que debia tomarse siendo uno de ellos el exposente.

El Virrey en consecuencia de lo que habia quedado acordado en ella, le pasó en 27 de Octubre del mismo año la orden en que le decia: „Que por secreta denuncia que habia tenido el 10 del citado mes, y posteriores noticias que habia ido adquiriendo en los sucesivos para rectificarla, habia llegado á entender que algunos mal contentos del Gobierno Español, intentaban formar una conspiracion de criollos contra europeos: que este execrable denonio no habia quedado contenido solo en terminos de unas conversaciones accidentales, sino que con el preciso intento de tratar de el con la conveniente reserva, que los pusiese á cubiertos de todas sospecha, habian tomado casa alquilada en calle solitaria que habian habilitado de mesa y sillas para tener sus juntas, como efectivamente habian tenido algunas, discurriendo en ellas atrahez el competente numero de conspirados y acopiando armas blancas y de

15

fuego: trazar los medios de sorprender las guardias apoderarse de las Carceles, del real Palacio, y ultimamente de la misma Capital, ^{con las demas} especie horrible, que contenia el apuntamiento de noticias que habia ido tomando del mismo denunciante, y habia hecho presente en este mismo dia a los Ministros que habia tenido a bien congregar para oír su modo de pensar, en un asunto que por su naturaleza era muy delicado en todos los aspectos, como quedaria entorpecido por haber sido uno de ellos el expositor, y a que si no se ocurriese con la debida brevedad que demandaba el mejor servicio del Rey para cortar y extirpar en sus raices unas semillas tan perjudiciales con que los mal intencionados intentaban seducir a los incautos, podian llegar a terminar en las consecuencias que se dexaban considerar: que conformandose con el modo de pensar de la Junta, que habia sido tambien el suyo, habia resuelto que desde luego se procediere a la prision de estos delinquentes sorprendiendoles, si fuere posible, en el acto mismo de hallarse congregados en la casa destinada para tener sus juntas, tomándoles los papeles y practicando todo lo demas conducente a purificar los hechos denunciados; y para que asi se verificase confirió al expositor la mas amplia comision con la facultad de proceder contra sujetos que gozaren fuero militar, ó fuesen de qualquiera caracter, dignidad ó condicion; y que puestas en estado las diligencias con toda la brevedad y celo que demandaba la delicadeza del asunto, se las parase para tomar la providencia que conviniese con sus resultados.

En cumplimiento de esta orden, y despues de haber tomado el expositor todas las noticias que tubo por conveniente, procedió el 9. de Noviembre a las ocho de la noche a verificar la aprehension de los delinquentes, y logró efectivamente aprehenderlos en la misma casa en que habian tenido sus Juntas, para poner en execucion sus designios; y en el mismo acto en que se habian congregado para este fin, verificandose tambien la aprehension de las armas que tenian, como aparece de los autos que el expositor remitió al Virrey, quien le contesto diciendole: „Que habia examinado por si mismo el expediente que le remitió en dos piezas, relativo a la conspiracion



que tenían proyectada algunos mal contentos del Gobierno español y que al reconocer en todas las actuaciones la exactitud, actividad y acierto con que había correspondido á su concepto y confianza, no podría menos de manifestarle que estaba muy satisfecho y complacido de su cabal desempeño, como aparece de dichos Oficios.

Los tres Jucales de la Audiencia de Mexico pidieron uniformemente la pena capital contra dichos delinquentes, quando se les pasaron los autos puestos en estado por el exponente lo que quedaron en el de prueba quando en el de 804 fue destinado á la Visita de la Audiencia de Caracas á donde se trasladó por tres diferentes navegaciones: evacuó tan larga y espesa comision sin perjuicio de la diaria asistencia al tribunal, que era tan presisa para contener los desordenes que dieron motivo á ella, como la substanciacion de los voluminosos autos de que se compone, aprovechando los dias feriados y ratos de descanso, concluido, y remitio sentenciados al Ministerio de Gracia y Justicia hasta por triplicado. No es facil explicar á S. M. el trabajo y exactitud con que se formaron los Autos de Visita compuestos de ciento veinte y cinco piezas por las complicadas circunstancias que ocurrieron á no inspeccionarlos con la debida reflexion.

Tampoco es facil explicar todo lo que trabajó en el exercicio de Regente del mismo Tribunal para cortar tanto abuso y desorden como habia: para hacer que se despachasen con la posible brevedad las infinitas causas criminales que estaban detenidas, y los reos de ellas pudiendose en las infelices distantes Carceles de lo interior de aquellas Provincias, y para contener á los Abogados y demas curiales en sus justos limites, procedimientos que le conciliaron la benevolencia de todas ellas, bien manifestada en las Cartas que le escribiéron con motivo de su eleccion de Diputado para la Junta Central, segun aparece del adjunto Impreso dado á luz en Londres por un Español Americano, en que se advierten tambien las reflexiones oportunas que el exponente hizo á la Junta Central para excusar la perdida de aquellas estimables Provincias, y de las inme-

16
diatas de Santa Fé, y de toda la America, con su mal exem-
plo, con los pronósticos que hacia, como lo habia executado
tambien desde Caracas; aunque todo fue infructuoso, por
que sus voces no podian en aquellos tiempos amargos y di-
ficiles llegar á los oídos de S. M. por su cautividad en Francia.

Concluida esta visita, se vió el exposente compas-
metido en terminos mas estrechos y urgentes que lo ha-
via sido en Santa Fé en la causa de Oaxiño, y en Mexico
en la de Portilla y compañeros, á entender en iguales actua-
ciones contra los que valiendose en el año de 1808 de la
ausencia de S. M. intentaron mudar el Gobierno, subro-
gando en su lugar otro para embarcar y remitir á Es-
paña las legitimas autoridades y proclamar por conse-
guencia de todo la independencia de aquellas Provincias.
Asi es que habiendo llegado á Caracas en 5 de Julio de 1808,
las primeras noticias de los deplorables acontecimientos de
S. M. y nuestros en Bayona comunicados por el Gobe-
rnador ino de la isla de Trinidad, se empezaron muy
luego á sentir novedades que pusieron al exposente, que
se hallaba con el caracter de Regente Visitador, en el
mayor conflicto. Se fomentaban en aquellos tristes dias
cientas concurrencias en una Casa retira de D. Simon Bo-
libar que, en estos ultimos tiempos ha hecho degollar
en Venezuela á los Españoles Europeos, solo por serlo, y
sin darles cuartel alguno. De estos conventiculos se expan-
cian en Caracas las noticias mas escandalosas de lo que
alli se executaba en puntos á costumbres, y en ellos mismo
se pasó á tal grado de locura que se llegó á brindar por
la independencia de la America, como consta de los autos
que formó aun en aquellos primeros dias en que creyeron
con un gozo desentable habia llegado ya el tiempo de la di-
solucion del Estado.

El 27 del mismo mes hallandose el exposente en
la Real Audiencia se le sorprendió con la novedad de
buscarle dos Regidores. Bajando á la puerta de la sala á
verse con ellos, le diéron un recado politico de parte del Pre-
sidente Capitan general, y del Ayuntamiento, pidiendole que



pararse al Cavildo en donde se habia ofrecido un asunto de mucha gravedad, y para el qual se necesitaba su Consejo. Partió inmediatamente acompañado de esta Diputacion, y se le manifestó en el Ayuntamiento que el asunto para que se pedia su dictamen era reducido a formar una Junta Suprema en Caracas.

El exponente por los movimientos y rumores que observaba, y habia dexado tambien traslucirse de las concurrencias a la expresada Casa de Bolibar, presintió las consecuencias de esta novedad, y procuró desvanecer aquella idea con quantas expresiones pudo esforzar, y le ministraban en aquel amargo conflicto las resultas que en el concepto del hombre menos político debían ser una consecuencia desgraciada, y muy funesta para el Estado (como se ha visto despues en Santa Fé, Buenos Ayres, y el mismo Caracas) hasta haber logrado la satisfaccion de que disintiesen por entonces del pensamiento de Junta Suprema, con que quedaxon complicados y conformes segun lo que exteriormente manifestaron en aquel acto, como aparece de las diligencias extendidas en el asunto; pero como esta conformidad de los Regidores fue de pura exterioridad, y causada solo por la presencia del Regente Visitador, en la tarde del mismo dia se le denunció por dos conductos diversos que para aquella noche estaba dispuesto un levantamiento contra las Autoridades con el designio de mudar el Gobierno. Comunicada esta noticia por el exponente al Capitan general celebraron en la misma noche una Junta de los Jefes principales para tomar la deliberacion conveniente, y estando en ella tuvieron la noticia de que por una desabenenencia entre los insurrectos Rivas (de los quales el Don José Félix acompañaba a Bolibar en la degollacion de los Españoles europeos que tienen la desgracia de haber pasado a la Provincia de Venezuela) se habia desado de dar el golpe aquella noche, y que el encono que les impelia a este despecho era nacido de no haver adoptado en aquella mañana el pensamiento de Junta Suprema,

17

y propuesto en el Ayuntamiento, según parece del Memorial ajustado que se remitió con los autos originales del asunto.

Desde este día no ocurrió novedad particular, hasta que habiendo ido á Caracas de sus haciendas Don Antonio Fernandez de Leon el 10 de Noviembre, se produjo el 13, en casa del Intendente vertiendo las proposiciones mas peligrosas y arriesgadas en los tiempos mas difíciles que ha conocido la Monarquía para la dependencia de la América; y el 17 siguiente se le denunció por un sujeto de la mayor providad y distinto de los antecedentes, que Leon habia venido á Caracas aquella vez con designio de trastornarlo todo, y quitar las Autoridades hasta llegar ultimamente á la independencia.

Con estas noticias y demas antecedentes con que se hallaba el exponente, se puso en el mayor cuidado, y conociendo que no debía perderse tiempo, procedió el día siguiente, de acuerdo con el Capitan general á recibir la correspondiente justificación de las proposiciones vertidas por Leon en la Casa del Intendente, que resultaron plenamente justificadas, con la circunstancia muy digna de consideracion, que reconviene á Leon al Fiscal D.ⁿ Francisco Berris por que se oponia á su modo de pensar, le dixo: „acuerdese V. señor Fiscal que es S.^o criollo.“

Leon adelantó con rapidez los progresos de su proyecto. Formó la representacion que habia de servir á realizarlo, y se comenzaron á tener juntas nocturnas y escandalosas en la Casa del cirado Rivas compañeros hoy de Bolibar en sus atrocidades, como queda dicho, para poner en execucion sus criminales intentos, recibiendo con la mayor publicidad firmas de cuantos podian atraer á su partido, ya con persuasiones y ya con engaños, hasta haber puesto la ciudad proxima á una convulsion general. Para impedirlo propuso el exponente en el acuerdo de 21 del mismo mes, como Regente que era de la Audiencia, procedieren todos unidos firmandose á guardar el mas inviolable sigilo, sin embargo del que temian pre-



tado al ingreso de sus empleos por las amenazas de muerte que llegó á entender se producian contra qualquiera Tribunal ó Magistrado que intentase impedir sus designios. Estos justos deseos del exponente para no salir jamás de las reglas establecidas, siempre que fuere compatible con la salud pública, no pudieron tener su debido efecto, con auto dolor suyo, por lo que consta de la deposicion de uno de los mismos Ministros.

En este conflicto y amargura no le ocurrió otro arbitrio que el de formar una sala extraordinaria, en conformidad de las facultades que le concedia la Instruccion de Repentes de aquellos dominios, compuesta solo de los Ministros con que convenia hacerlo, y lo fueron el Capitan general, el Oydor D.^o Antonio Alvarez, y el exponente que la formaba, y como Repente en vocal nato de ella. Esto se executó en la noche de 24 de Noviembre quando las cosas habian tomado el mayor crecimiento, y para cortar los horribles males que tan inmediatamente amenazaban; oidos de palabra ambos Jucales, en vista de las diligencias que el exponente tenia ya practicadas, se decretaron las prisiones de D.^o Antonio Fernandez de Leon, autor y principal promovedor de todo, del Marquez del Toro, los Rivas, y demas complices que fomentaban con el mayor ardor las mismas ideas.

Con solo estas providencias executadas en la misma noche, quedó al dia siguiente cortado el funesto sistema de Junta Suprema, tranquilo todo el publico y llenos del mayor reposo los buenos varallos de S.^o M., por lo qual recibia el exponente placemei de todas las gentes con las expresiones mas honorificas de aquel procedimiento. Solo los que fueron arrebatados omitaban y ponderaban el enorme atentado y agravio que se habia cometido contra sus personas. Leon fue remitido bajo partida de registro á disposicion de la Junta Central asi por haber resultado ser autor originario de semejante proyecto, segun su propia declaracion, como por que era aqui quien todo se seguian, persuadidos que, por diversas circunstancias que es excusado referir, no podía salir jamás mal en sus intentos; con respecto á los demás se tomo en 4 de Mayo de

809 la providencia que indicaron los Jueces, y en la ¹⁸ oca-
sion parecia inspiraba la prudencia: bajo el concepto que
el reo principal Don Antonio Leon, de quien se abstuvieron
de hablar, por haberle remitido a España, seria juzgado, y
no se le dexaria volver.

Se ha cenido à hablar à S. M. mas particularmen-
te de estas ocurrencias, por que ellas manifiestan que ha
obrado siempre como buen vasallo y exacto Ministro de
S. M. en un ramo el mas delicado y de mayores consecuen-
cias al Estado en aquellos vastos dominios, y de notorio
riesgo à su existencia como le sucedio en Caracas en donde
à insinuacion del Capitan General y de otras personas
de su inmediacion mantubo en su casa una guardia para
el resguardo de su persona, à la que en su primer proyec-
to intentaron asesinar en union del mismo Capitan Ge-
neral y del Comandante de Artilleria como consta de
los Autos que paran en el Consejo de Indias.

Concluido el asunto en Caracas de la intentada
sublevacion bajo el aparente velo de Junta Suprema en los
terminos manifestados arriba, salio electo el exponente
en diez de Junio de 1809 de Diputado de las Provincias
de Venezuela y vocal de la Suprema Junta Central, cuyo
nombramiento fue celebrado en aquel publico con una ge-
neral aclamacion, y despues manifestaron tambien los Ca-
vildos de las Capitales de aquellas Provincias, y otros sub-
alternos, como aparece del impreso arriba citado, en el qual
se manifiesta la injusticia notoria que se le hizo en no ad-
mitirle como Diputado, solo por no ser natural de ellas, cuan-
do esta circunstancia ni se previno en la Real Orden de 22,
de Enero de 1809, ni existia en muchos de los Vocales de la
Central, entre quienes se hallaba uno que siendo natural
de la isla de S.^{to} Domingo, representaba por la provincia
de Salamanca, en España.

Como el objeto que obligó al exponente à venir à
España de Caracas fué su eleccion para la Central, y di-
suelta esta pidio à la primera Regencia su pasaporte para
restituise à servir su plaza de Oidor de Mexico, la Regen-



cia lo contesto en 10 de Febrero de 1810, que „en atencion
à sus servicios y conocimientos que tenia de America se le
emplearia en destino correspondiente, dandole las Comisiones
que pudiera desempeñar en utilidad de la patria, y el suel-
do de su plaza, participandose asi para su inteligencia
y satisfaccion.

Efectivamente en el mismo año se le confirió plaza
de Ministro Topado del Consejo de Indias, la que se hallaba
sirviendo cuando en 22 de Enero de 1812. fue nombrado Re-
gente del Reyno con la declaracion de hacer de Presidente
por la ausencia del Duque del Infantado, como puesto en
segundo lugar. En 8 de Marzo del año pasado de 1813,
fue separado con sus dignos compañeros del encargo mas
honroso de la Monarquia, como se despiden unos criados
de escalera abaxo, segun se explicó un escritor Español en
poco extraño en aquellos dias. Aunque asombrados des-
pues de su mismo delito, los autores de este atentado, bus-
caban con la mayor actividad motivos con que justifican un
hecho tan escandaloso, ya haciendo al exposente por me-
dio de la Regencia las preguntas que constan de los adsun-
tos oficios, relativas à los quatro mil reales con que se había
auxiliado al Periodico titulado el Procurador general de la
Nacion y del Rey, y en que el exposente tomó un parti-
cular interes para que en el se rebatiesen las especies &
tantos otros que intentaban destruirlo todo, demoralizan-
do la Nacion, ya suponiendo asi mismo que la Regencia
habia hecho retroceder ciertas tropas con el desionio de
disolver las Cortes, por cuyo delito existente solo en una
fantasia destempladamente acaloradas, se les trataba &
traidores, y de formarles causa para acabar con sus perso-
nas. Pero como hechas las mas exquisitas averiguaciones,
resultare que el movimiento de las tropas había dimanado
de orden del Duque de ciudad Rodrigo, se desvaneció en-
teramente el proyecto de formacion de causa con que cre-
ieron axuinarlos, por que vieron que la Regencia sin ha-
ber faltado à las Cortes, no se separó jamas de su sistema,
hasta haber terminado su carrera con los maestrosos.

19

pasos con que la habia principiado, teniendo la satisfaccion, en medio de aquel extraordinario disgusto, de que el publico estubo siempre de parte de su recto proceder.

Entre otras cosas de que debe gloriarle el exposante y sus dignos compañeros, es del empuño con que procedieron a tomar las providencias mas eficaces para remitir a las Americas todas las tropas que pudieron, no obstante la universal falta de medios aun para sostener la Peninsula contra la invacion de los franceses, de modo que con las remitidas, y con las que estaban decretadas y proximas tambien a embiarse cuando fueron separados en el dia 8 de Marzo de 1813, ascendian a 8.800, hombres como aparece de la razon adjunta.

Por todo lo qual y creyendo que el exposante ha acreditado su constante fidelidad acia S. M., y que en cuanto ha estado de su parte ha procurado no se desmembrare parte alguna de los dominios de America de la Corona y justa y suabe dominacion de S. M., como su legitimo Soberano, como se persuade resulta acreditada por el modo con que se condujo en Cartagena el año de 780, hallandose alli el Vicitador general D.ⁿ Juan Francisco Gutierrez de Pineros: en Santa Fe el año de 794, estando de Virrey el Conde de Espelera en la causa seguida, con motivo de los rumores de sedicion, a D.ⁿ Antonio Nariño: en Mexico en el de 99, cuando gobernaba la Nueva España D.ⁿ Miguel Josef de Aranza en la causa seguida contra D.ⁿ Pedro Cortilla, y once compañeros, todos americanos, por el intento de acabar en una noche con todas las Autoridades y Españoles europeos para establecer la independencia de la Metropoli; y ultimamente en Caracas en el de 808, cuando con motivo de la ausencia de S. M. se pretendio tambien aspirar a la independencia de aquellas Provincias, cuyo proyecto tuvo el exposante la fortuna de haber costado oportunamente, como se manifiesta del Memorial ajustado con que se dio cuenta con fecha de 20 de Junio de 1809, aunque con la desgracia de haber verificado sus intentos estos mismos procesados, cuando el exposante se



aucentó de aquellas provincias y vino para Diputados
de la Junta Central.

A V. M. Suplica reverentemente se digne agraciarse con la
condecoracion de la gran Cruz de la Reyna Ysabel
la Catolica, de cuya gracia quedará á V. M. con su
mas debido reconocimiento. Madrid 3 de Junio de 1815.

Es Copia





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



24. ~~24.~~

Como Señor

In atención a los distinguidos
 meritos que V. C. ha contribui-
 do en America se ha digna-
 do S. M. concederle la
 Gran Cruz de los P. N.
 deo Americana de Sa-
 bel la fatidica. lo que
 de P. N. orden participo
 a V. C. para su inteli-
 gencia y satisfaccion.

Dios y. b. n. m.
 D. Saturno 2.º de febrero
 de 1844. Prebitero



Mano propria del Marqués.

18

18

John B. ...

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]



[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





13 ~~14~~
23

Mostresimo Señor.

En atención á los distinguidos
meritos y servicios de V. S.
ha venido el Rey en comen-
dando voto en la Asam-
blea Suprema de la P. N.
orden Americana de saber
la justicia en todos aquellos
asuntos de las atribuciones
de la citada Asamblea
en que no haya dado su
votacion como Fiscal de
ella. Lo que de V. S.
orden participo á V. S.
D. M. N. En intercomunicacion



y satisfacciones.

Dios q. b. is

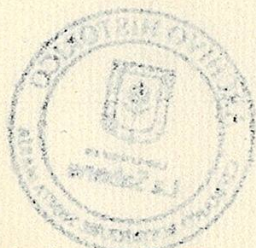
M. A. M. A. Salvia

11 de Mayo de 1944

José Priano

C

A D^{no} Joaquín de Mosquera.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



PS

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

2



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Representacion de
 Monseñor Sobr
 nistate la Fisca
 lia p^a incompatible
 con la Fun. Cruz
 na 2^a de Agosto
 A 830



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text or markings in the bottom right corner.]

Señor. = D.ⁿ Joaquin de Mosquera y Figueroa, puesto
 á los R.^d. P.^s de V. M., con su mayor respeto dice: que, cuan-
 do en medio de las escaseces en que en el dia viven gene-
 ralmente los Ministros, en que se halla comprendido el
 exposante, tenia el consuelo de haberse dignado la innata
 Real piedad de V. M. concederle el sueldo de 200 reales
 como fiscal de la suprema asamblea de la Real orden
 Americana de Ysabel la Católica pagaderos en los fon-
 dos de la misma: há llegado á traslucir por una casua-
 lidad, no sin admiracion, que, con el motivo de haberse
 servido V. M. concederle la merced de Caballero gran
 cruz de la misma orden convirtiend^o esta gracia contra
 las beneficas intenciones de V. M. en su perjuicio,
 se há supuesto que con ella debe vacar la fiscalia por
 considerarse este empleo incompatible con aquella condeco-
 racion, y que bajo este supuesto hay ya quien la pretenda.
 Como el exposante ignora la razon que puede haberse
 alegado para apoyar en ella la supuesta incompatibilidad,



no puede contraerse individualmente á desvanecerla, como lo haia hallandose mas bien instruido. Pero si se expresa ó supone que ella debe resultar de la comparacion del caracter de fiscal de la Asamblea, con el que corresponde alve Gran Cruz de la orden, esta razon es ninguna; y de ello resulta desvanecida por una inducion muy natural la incompatibilidad imaginada.

No es, pues, impropio por ningun titulo que el exponente, siendo gran Cruz por merced de S. M., continúe en el ejercicio de su fiscalia; podria serlo, si la asamblea estuviese compuesta de individuos de caracter notablemente inferior alve los grandes cruces. Pero no siendo asi por hallarse compuesta de Caballeros del mismo rango, de una alta graduacion militar; y que á un tiempo goza de la inevitable prerrogativa de tener á S. M. por presidente; no puede decirse que la condecoracion de la gran Cruz haya de deslucirse por representar en la misma asamblea en el concepto de fiscal los sagrados derechos que le están confiados conforme á lo que en todas sus atribucio-

-nes jida el buen orden, zelando el cumplimiento de los estatutos y R. mandatos para pedirlo de palabra ó por escrito.



El fiscal que siempre es uno mismo por su representacion, aunque estén divididas sus atribuciones en las distintas personas que las exercitan segun la diversidad de consejos, tribunales, y otras corporaciones en que le hay, él solo tiene en el concepto legal y opinion comun la representacion de S. M., y los consejeros y otros individuos de ellos no la gozan hallandose separados, y solo comienzan á tenerla cuando se unen y congregan para asuntos del Real servicio en desempeño de sus obligaciones.

Asi que de semejantes fiscales confian mucho los principes, haciendo de ellos una estimacion distinguida como á quienes tienen encargados en sagrado deposito sus mas augustos é interesantes dños para velar en la tuicion y defensa de ellos contra los que con titulos vanos aunque especiosos intentan per-

Judicarlos. Por eso se dice con razon en una ley de
Castilla: El oficio de nuestro fiscal es de gran confianza
y en otra; Segun la confianza que hacemos de nuestros
fiscales: lo que es haber hecho una alta recomendacion de
este oficio y formado en dos palabras un panegirico encerra-
do hoy en el cuerpo de las leyes. Por elly son en todo lo
honorifico iguales a los consejeros o Senadores, y se les
debe como a ellos el mismo honor, tratamiento y consi-
deracion. En las consultas que se hacen a N. M. cada
semana gozan como aquellos de la misma prerrogativa
de sentarse en su R.ª pretenencia. Esta considerado su empleo
por una verdadera dignidad, honorifico y de autoridad; de modo
que quanto se dice de los consejeros o senadores en linea de
prerrogativas, honores y preheminencias se entiende de los fisca-
les que hay en ellos como miembros que son de un mismo
cuerpo. Asi es un error estimar al fiscal como subalterno
de un tribunal, pues a mas de la igualdad que se funda
al fiscal con los consejeros o senadores, es constante que

en las ausencias, enfermedades ó impedimento el fiscal militar hace sus veces el conasejero mas moderno de la misma clase. Y no se puede decir que las leyes le habian de degradar de puesto tan eminente para ocuparle con desmedro de su dignidad en los ejercicios propios de subalterno. De ello se vé que en este supremo tribunal, en que seguramente gobiernan con tanta delicadeza las leyes del honor, se ha tenido otra idea muy diferente de la imaginada incompatibilidad. Por eso el Sr. Felipe 2.º, cuando en 1578, mandó que los conasejeros usasen de toga y vestido talar, se extendió tambien á los fiscales; pues siendo iguales en honores, sueldo y prerrogativas, no debian ser desemejantes en la ropa que indica la dignidad y excelencia de las personas.

Segun el estilo de los Romanos y sus leyes de q.º como en otras cosas están tomadas las nuestras, han manifestado siempre en ellas los mismos sentimientos desde la creacion de este empleo por el Emperador Adriano. Asi se vé de una ley del código que al que



lo obtenia se le daba el renombre de clarisimo; en otra el de expectable. Por este concepto de estimacion y decoro en que era considerado se conferia á varones tan señalados que ellos aumentaron el esplendor de esta dignidad. El emperador Septimio Severo, que á un tiempo era insigne jurisconsulto poseio el mismo empleo antes de haber ceñido la Diadema del imperio bajo la denominacion de abogado del fisco, que fué la primitiva, y le sucedio el mas sabio de los jurisconsultos Papiniano, á quien siguieron Savino, Ulpiano, y otros tan celebres é ilustres como ellos en la historia Romana. En este concepto, pues, no habiendo creido S. M. que la dignidad de consejero y camarista podia padecer la menor mengua exerciendo la fiscalia de la suprema asamblea, se sirvió nombrarle para ella sin que hubiese precedido solicitud, ni insinuacion alguna suya de ninguna clase como podria decirlo si estubiere aqui D.ⁿ Pedro Ceballos.

Esta eleccion de S. M. es una declaratoria tan ilustre como autorizada para convencer, que sino hay incompa

29

-tibilidad en que un ministro del consejo y camara obtenga la fis-
-calia de la suprema asamblea, pues V.M. asi se sirvio resol-
-verlo con el hecho de haberle nombrado, tampoco le habrá en q.
-continue en el mismo destino, aunque despues de etarlo sir-
-viendo haya recaido en el exponente la merced de gran cruz
por un efecto de la R. bondad de V.M. A no ser asi que
-daba destucida la dignidad de consejero y camarista puesto
que con ella habia sido compatible la fiscalia de la suprema
asamblea, y no lo era con la condecoracion de la gran cruz.

Lo que en substancia era lo mismo que decir que esta distin-
-guida condecoracion era incompatible con la dignidad de con-
-sejero; pues no lo era con el desempeño de la fiscalia que V.M.
hizo porque pudo y quiso hacerlo compatible con los empleos
de consejero y camarista. Asi no se puede intentar hacer in-
compatible la gran cruz con las atribuciones propias de un
consejero, y comisiones que V.M. estime pueden encomendar-
-sele sin desmedro de su dignidad sin considerarla al mismo
tiempo incompatible con el mismo empleo, pues no lo es con
el desempeño de las funciones que le tocan y pueden accidental-
-mente conferirsele por V.M., como ha sucedido con la fiscalia
a asamblea.



Esta induccion se hace mas clara y manifiesta reflexio-
nando que si dos cosas son compatibles a una tercera, las dos
deben ser compatibles entre si. Y siendo claro que la comision
de la fiscalia y la gran cruz son compatibles con la plaza de
consejero, pues V. M. lo ha hecho así, parece no queda duda
que lo serán tambien entre si.

Ha dicho con estudio que V. M. hizo compatible la fisca-
lia de la suprema asamblea con el empleo de consejero, porque
pudo y quiso hacerlo. Pues aunque es verdad que en unas
cosas la incompatibilidad se toma de la misma naturaleza de
ellas, en otras se deriva del modo con que han sido constitui-
das. Y como en materia de honores, empleos y prerrogativas
es V. M. el arbitrio soberano de este notable origen salen sellados
con el propio caracter que V. M. haya querido darles para que
sean tenidos en este ó en aquel grado de honor, se pueden uno
tener juntamente con otros, ó solo separados; pues la R. y
poderosa mano de V. M. los forma como es de su beneplacito
dandoles la naturaleza y calidades que son de su agrado como
creador de ellos.

Puede considerarse ademas de lo dicho, que no es facil-
mente concebible porque puede haber sido compatible la

gran cruz con el empleo de conde y no lo hade ser con la
 calidad suplexveniente de fiscal con voto en la suprema asam-
 blea que le hace mas digno por la adquisicion de nuevos dños
 utiles y honorificos que le quedan reunidos á su misma plaza.
 Aun quando esta nueva investidura no le añadiera preer-
 gativa ni derecho alguno honorifico; para que no ofreciera mo-
 tivo alguno de incompatibilidad, bastaria que le dejare en el
 mismo estado en que se hallaba antes; pues habiendo sido capaz
 de recibir en él la condecoracion de la gran cruz, como ha sucedido,
 lo seria tambien de yues de la investidura que le há venido de
 aquella comision. De no ser asi es necesario deducir por una
 forzosa consecuencia que el habeale concedido V. M. con la fis-
 calia que sea individuo de la suprema asamblea de la R.^a
 orden americana de Isabel la Catolica con el mismo voto que
 los demas vocales en todas las atribuciones de ella en que
 no haya hablado como fiscal, le há inhabilitado para obte-
 ner la misma condecoracion de la gran cruz, quando parece
 que supuestos los meritos que la natural bondad de V. M. há
 tenido por bastantes calificandolos de distinguidos para conce-
 derla, le preparaba y disponia mejor para recibirla.

Como lo expuesto hasta aqui es tan conforme á



principios legales y políticos, no podian faltar exemplares q.
ilustrasen y decidiesen la materia. Los hay con que cerrar
esta cuestion tan solidamente como en una clave. En el su-
premo consejo de la guerra era fiscal militar el mariscal de
campo D. Vicente Oses, y habiendole concedido el grado de
teniente general continuo sirviendo la misma fiscalia sin
la menor novedad como lo han obtenido y servido otros en el
mismo tribunal con igual graduacion, como lo fue D. Luis
Orbina, porque en él se ha tenido seguramente otra idea
muy diferente de la que ha formado el que la ha preten-
dido sin hallarse decididamente vacante como era nece-
sario para una solicitud de aquella clase en que se inquie-
ta y perturba al que la posee, procedimiento que abominan
las leyes por la analogia que tiene con los que tratan y
aspiran a la herencia de los ^{vivos} ~~muertos~~, cosa que no podria D. D.
dejar de ver con desagrado, como opuesta a la concordia q.
deben conservar entre si los que dentro de unas mismas
paredes sirven a un proprio amo.

El exemplo citado del consejo de guerra y otros q.
hay en el mismo tribunal no pueden ser mas decisivos;
asi por ser dimanados de la soberana autoridad, como

por ser de una corporacion tan illustre y parecida á la Suprema
asamblea en gozar el honor & tener á N. M. por Presidente.

Sobre todas las reflexiones dichas no puede dexar de mani-
festar cuan agena debe considerarse semejante Solicitud de las
piadosas intenciones de N. M. & cuya R. M. munificencia no se
puede presumir que cuand há tenido la dignacion de conce-
derle tan distinguida condecoracion, quisiera privarle de lo que
antes le tenia concedido por un puro efecto de su Real bondad
quitandole este auxilio para subsistir, y conque pudiera por-
tarse con una parte, á lo menos, de la desercencia á que le empe-
ña su nueva condecoracion, y bajo cuya seguridad en que vivia
tranquilo no há sido, habia comenzado á tomar sus medi-
das. Las gracias, Señor, que se conceden por raxon de
servicios, siempre se entiende que son acumulativas con
las que antes se posehian, sino hay una ley antecedente
que las haga incompatibles. Y en tal caso como lo que se intenta
es premiar al agraciado, se deja á este la opcion paraque elija lo que
le acomode y no se convierta en perjuicio suyo lo mismo que se
le intenta conceder por favor. La condecoracion de la gran Cruz
se ha dignado V. M. concedersela por servicios hechos en America.



y precisamente por unos servicios que acreditan su acrisolada fidelidad, y no habiendo ley alguna antecedente que la haga incompatible con la fiscalia y sueldo de la suprema asamblea, en cuya pacifica posesion se hallaba al tiempo de aquella concesion, no debe hacerse novedad ni inquietarsele en su posesion, como no se le inquietaria á no haber ocurrido una solicitud que calificaria cualquier imparcial por muy incivil y agena de lo justo, como disingida á privarle sin justo titulo de lo q. posee.

Por lo que pueda conducir debe recordar ligeramente á V. M. que lleva 43 años de servicios en su carrera, habiendola comenzado el año de 1740: que en ella ha servido en tres audiencias haciendo para ello nueve viages por mar. que fué en America electo vocal para la junta central. que hallandose en Cadix de consejero de Indias, fué electo Regente del Reyno en cuya presidencia entró como segundo de los nombrados por ausencia del primero que lo fue el Duque del Infantado, residente en Londres. que de los sueldos de Regente se le debe hasta el día la mitad de ellos; pues su moderacion y la de sus dignos compañeros nada pudieron quando podian mandarlo, y se contentaron con recibir las mesadas que les dio el tesorero

32

general, y á mas de los sueldos atrasados de consexo, se le debe parte de las dietas de la visita de la audiencia de Caracas, cuyas cantidades ascienden á cerca de, 300 @ reales, que han pasado de la tesoreria general al credito publico.

Es tambien muy digno de consideracion que cuando en todo genero de materias de gobierno y reforma se toman nuevas providencias, y forman reglamentos, esto suele regularmente hacerse sin perjuicio de los actuales poseedores, á quienes no quiere la real clemencia causar ese pesar, y en materia de reformarse y moderarse sueldos se vé ordinariamente que no se quita al que se halla en posesion de disfrutarlo. Á mas de esto la condicion del ~~exponente~~ ^{exponente} en este punto es mucho mas privilegiada en la censura legal que la del pretendiente. Este trata de su propia ganancia de adquirir lo que no tiene, de lucro cogiendo. El exposante solo trata á evitar su daño conservando lo que poseé, de damno vitando sin haberselo quitado á otro.



No es del caso que en la Real orden de Carlos 3.^o no haya havido fiscal alguno con la gran cruz de ella para provar de aqui la incompatibilidad de ambas cosas, pues por esa regla se diria tambien que era incompatible con el empleo de Consejero, puesto que ninguno de esta clase la ha obtenido tampoco hasta ahora. Y por el contrario puede y debe decirse que habiendose dignado la R.^a Bondad de N. S. M. conceder al exponente la gran cruz de la orden R.^a americana de Isabel la Catolica compatible de suyo por sus instituciones con el empleo de consejero, debe serlo tambien con la fiscalia para ejercerla á un tiempo con el mismo empleo. Y hay la diferencia entre una y otra asamblea que en la de Carlos 3.^o no todos son grandes cruces, ni por ella se consultan á N. S. M. estas grandes condecoraciones, ni las de los caballeros pensionados y supernumerarios cuando en la de Isabel la Catolica, lo son todos sobre la alta dignidad de Tenientes ge-

-nerales y proponen á V. M. las mercedes de grandes cruces, comendadores y Caballeros, funciones que en el efecto son de una verdadera camara que V. M. ha querido establecer en ella, como lo exigia su particular constitucion.

¶ Si antes de habersele concedido por V. M. la gran cruz hubiera habido disposicion que la declarara incompatible con la fiscalia, confiesa á V. M. que desde aquel tiempo no habia imitado sobre ella prefiriendo tener un auxilio para llenar el vacio de los sueldos, que á pesar de las beneficicas intenciones de V. M. se padece por la calamidad que han traído á la nacion los acontecimientos pasados; y poder subsistir con alguna decencia, como le obliga su nueva condecoracion y con que habia cortado sin que le hubiese ocurrido especie alguna de incompatibilidad, y mucho menos que hubiese quien la proponia para deyojarle. Por todo ello



Suplica rendidamente á V. M. que en consideracion á no ser conforme á la R.^a voluntad que la condecoracion de la gran cruz que se ha dignado concederle en pre

-mis de sus servicios, se le convierta en un perjuicio que
atendidas las actuales circunstancias y su situacion, es
grave; que solo estaria sugeto á perder la fiscalia, si
habiendo una ley antecedente que la declarase incompati-
-tible con aquella distinguida condecoracion, la hubiere
espontaneamente solicitada lo que no ha sucedido, y
solo aspira á obtener aquella investidura, persuadido
como lo está que ella no debia alterar en nada la
posesion de sus anteriores empleos, y el desempeño de las obli-
-gaciones anexas á ellos, se digne V. M. declarar no haber la
incompatibilidad que se ha supuesto, mandando que el expo-
-nente continúe en el ejercicio de la fiscalia que obtiene por un
puro efecto de la R. l. bondad como lo espera de su soberana justifi-
-cacion, á fin de que con esta satisfaccion pueda llegar á los R. l.
P. s. de V. M. á recibir la condecoracion de la gran cruz. Madrid y
Marzo 23, de 1817



Senor = D.ⁿ Joaquin de Mosquera y Figueroa puesto a los
 R.^s P.^s de V. M. con su mayor respeto dice: Que q.^o en medio de las
 escaseces en q.^{as} en el dia viven generalm.^{te} los Ministros, en q.^{as} se
 halla comprendido el Exponente, tenia el consuelo de haberse
 dignado la innata R.^a piedad de V. M. concederle el sueldo de
 D.^o Dr.^o como Fiscal de la Sup.^{ma} Asamblea de la R.^a Orden
 Americana de Isabel la Catolica, pagadero en los fondos
 de la misma, hallgado a vastucia por una casualidad, no
 sin admiracion, q.^{ue} con el motivo de haberse servido V. M.
 concederle la merced de Cavallero Gran Cruz de la misma
 Orden, convirtiendole esta gracia, contra las beneficas intencio-
 nes de V. M. en su perjuicio: se ha supuesto q.^{ue} con ella de-
 ve vacar la Fiscalia p.^o considerarse este empleo incom-
 patible con aquella condecoracion, y q.^{ue} vraso este supuesto
 hoy ya quien la pretenda.

Como el Exponente ignora la razon q.^{ue} puede haber-
 se alegado, p.^o apoyar en ella la supuesta incompati-
 bilidad, no puede contraerse individualm.^{te} a denunciarla,
 lo haria hallandose mas bien instruido. Pero
 se expresa o supone q.^{ue} ella debe resultar de



La comparacion del Character de Fiscal de la Asamblea, con el q.^e corresponde al de Gran Cruz de la Orden, esta razon es ninguna; y de ello resulta desvanecida p.^a una inducion muy natural la incompatibilidad imaginada.

No es, pues, impropio p.^a ningun titulo q.^e el Exponente siendo Gran-Cruz, p.^a merced de V. M. continúe en el exercicio de su Fiscalia. Podria serlo si la Asamblea estubiese constituida de individuos de character notablem.^{te} inferior al de los Grandes Cruces. Pero no siendo asi p.^a hallarse compuesta de Cavalleros del mismo rango, de una alta graduacion Militar, y q.^e aun tiempo goza de la inestimable prerrogativa de tener a V. M. por Presidente, no puede decirse q.^e la condecoracion de la Gran-Cruz haya de deslucirse p.^a representar en la misma Asamblea, en el concepto de Fiscal los sagrados vnos q.^e le estan confiados conforme a lo q.^e en todas sus atribuciones jura el buen orden, zelando el cumplimiento de los estatutos y Reales mandatos p.^a pedulo de palabra o p.^a escrito.

El Fiscal q.^e siempre es uno mismo p.^a su representacion aunque esten divididas sus atribuciones en las distintas personas q.^e las exercitan, segun la diversidad de conceptos



Fiscales y otras corporaciones en q. le hay, el solo tiene en el concepto legal y opinion comun la representacion de V. M. y los Consejeros y otros individuos de ellos no la gozan hallandose separados, y solo comienzan a tenerla q. se unen y congregan p. asuntos del Real Servicio, en desempeño de sus obligaciones.

Asi q. de semejantes Fiscales, confiam mucho los Princeses, haciendo de ellos una estimacion distinguida, como a quienes tienen encargados, en sagrado deposito, no mas augustos e interesantes dñs, p. velar en la tuicion y defensa de ellos contra los q. con titulos vanos, aunq. especiosos intenten perjudicarlos. Por eso se dice con razon en una Ley de Castilla: El oficio de nuestro Fiscal es de gran confianza, y en otra; segun la confianza que hacemos de nuestros Fiscales; lo q. es haber hecho una alta recomendacion de este oficio, y formado en dos palabras un panegirico, encerrado hoy en el Cuerpo de las Leyes. Por ellas son en todo lo honorifico iguales a los Consejeros o Senadores, y se les debe como a ellos, el mismo honor ^{to} tratamiento, y consideracion. En las consultas q. se hacen a V. M. cada semana gozan como aquellas de la misma prerrogativa de sentarse en su R. Presencia. Esta considerado un p. una verdadera dignidad honorifico y de autori.



dad; de modo q. q. se dice de los Consejeros o Senadores en li-
nea de prerrogativas, honores y preheminencias, se entiende
de los Fiscales, q. hay en ellos como miembros q. son de un
mismo Cuerpo. Asi es un error estimar al Fiscal como su-
balterno de un Frab, p. S. mas de la igualdad q. se funda del
Fiscal con los Consejeros o Senadores, es constante q. en las au-
sencias, lufenmedades o impedim^{to} del Fiscal militar, hace sus
veces el Consejero mas moderno de la misma clase. Y no se pue-
de decir q. las Leyes le habiam de degradar de puesto tan eminen-
te p. ocupante con desmedro de su dignidad en los exercicios pro-
pios de Subalterno. De ello se ve q. en este sup. Frab en q. se
governan^{te}, gobiernan con tanta delicadeza las Leyes del honor,
se ha tenido otra idea muy diferente de la imaginada incon-
patibilidad. Por eso el Señor Felipe 2.º q. en 1578, mandó q.
los Consejeros usasen de toga y vestido talax se extendió tam-
bien a los Fiscales, p. siendo iguales en honores, sueldo, y
prerrogativas, no debian ser desemejantes en la topa q. indi-
ca la dignidad y excelencia de las personas.

Segun el estilo de los Romanos y sus leyes, de q. como en otras
cosas, estom tomadas las nuestras, han manifestado siempre
en ellas los mismos sentim^{tos} desde la Creacion de este Empleo
por el Imperador Adriano. Asi se ve de una ley del
Codigo, q. al q. lo obtenia se le daba el renombre de



39

Clarísimo, en otra il. de espectable. Por este concepto de estima-
cion, y decoro en q. era considerado se conferia a Varones tan se-
ñalados, q. ellos aumentaron el esplendor de esta dignidad. El
Emperador Septimio Severo, q. aun tpo. era insignie Jurisconsulto,
poseyó el mismo empleo, antes de haber cenido la diadema
del Imperio, bajo la denominacion de Abogado del Fisco, q.
fue la primitiva, y le sucedió el mas sabio de los Jurisconsultos
Papiniano, a quien siguieron Savino, Ulpiano y otros tan
celebres e ilustres como ellos en la Historia Romana. En
este concepto, pues, no habiendo creído V. M. q. la dignidad de
Consejero y Camarista podia padecer la menor mengua exer-
ciendo la Fiscalia de la Sup.^{ma} Asamblea, se sintió nombrar
le p. ella, sin q. hubiese precedido rebeldia, ni ininnuacion
alguna mya de ninguna clase, como podia decirlo si estubie-
se aqui D.^o Pedro Cevallos. |||

Esta eleccion de V. M. es una declaratoria tan ilustre, como au-
torizada, p. convencer, q. sino hay incompatibilidad en q. un Minis-
tro del Consejo, y Camara, obtenga la Fiscalia de la Sup.^{ma}
Asamblea, p. S. M. asi se sintió resolvelo con el hecho
de haberle nombrado, tampoco le habra en q. continúe en
el mismo destino; aunq. desp. de estarlo sirviendo hay co-
ncedido en el Exponente la merced de Gran. Cruz. p. un efecto



de la R.^a bondad de V. M. Ano ten asi quedaba deslucida la dignidad de Consejero y Camarista, puesto q^e con ella habia sido compatible la Fiscalia de la Suprema Asamblea, y no lo era con la condecoracion de la Gran Cruz, lo q^e en substancia era lo mismo, q^e decia, q^e esta distinguida condecoracion era ⁱⁿcompatible con la dignidad de Consejero, p^o no lo era con el desempeño de la Fiscalia, q^e V. M. hizo p^o q^e pudo y quiso hacerlo compatible con los empleos de Consejero y Camarista. A si no se puede intentar hacer incompatible la Gran Cruz con las atribuciones propias de un Consejero y Comisiones q^e V. M. estime pueden encomendarse le sin detrimento de su dignidad, sin considerarla al mismo t^{po} incompatible con el mismo empleo, p^o no lo es, con el desempeño de las funciones q^e le tocan y pueden accidentalmente conferirsele p^o V. M. como ha sucedido con la Fiscalia de la Asamblea.

Esta induccion se hace mas clara y manifesta reflexionando q^e si dos cosas son compatibles, a una tercera, las dos deben ser compatibles entre si. Y siendo claro q^e la Comision de la Fiscalia, y la Gran Cruz son compatibles, con la Placa de Consejero, pues V. M. lo ha hecho asi, parece no quedar duda, q^e lo seran tambien entre si.

Ha dho con estudio q^e V. M. hizo compatible la Fiscalia de la Sup^{ma} Asamblea, con el Empleo de Consejero,



38

p.^o q.^o pudo y quiso hacerlo. Pues aunq. es verdad q. en unas cosas la incompatibilidad se toma de la misma naturaleza de ellas, en otras se deriva del modo con q. han sido constituidas. Y como en materia de honores, empleos, y prerrogativas, es V. M. el arbitrio soberano, de este notable origen salen sellados con el propio caracter q. V. M. haya querido darles, p.^o q. sean tenidos en este o en aquel grado de honor, se pueden unos tener juntamente con otros, o solo separados, pues la Rey poderosa mano de V. M. los forma como es de su beneplacito dandoles la naturaleza y calidades q. son de su agrado como creador de ellos.

Puede considerarse ademas de lo dho, q. no es facilmente concebible, p.^o q. puede haber sido compatible la Gran Cruz con el empleo de Consejero, y no lo ha de sea con la calidad supereminente de Fiscal con voto en la Sup.^{ma} Assemblée, q. le hace mas digno p.^o la adquisicion de nuevos derechos utiles y honorificos q. le quedan reunidos a su misma Plaza. Aun q.^{do} esta nueva investidura no le conferiera prerrogativa ni dñ. alguno honorifico; p.^o ofreciera motivo alguno de incompatibilidad, basta.



ria, q. le defase en el mismo grado en q. se hallaba antes, pues
habiendo sido Capaz de recibir en il. la Condecoracion de la
Gran-Cruz, como ha sucedido, lo seria tambien desp. de la
investidura q. le ha venido de aquella Comision. Pero
sea an es necesario deducir p. una forzosa consecuencia,
q. el haberle concedido V. M. con la Fiscalia, q. sea in-
dividuo de la sup.^{ma} Asamblea, de la R. Orden Ame-
ricana de Isabel la Catolica, con el mismo voto q. los
demas Vocales, en todas las atribuciones de ella en q.
no haya hablado como Fiscal, le ha inhabilitado p. obte-
ner la misma Condecoracion de la Gran Cruz, q. pare-
ce q. supuestos los meritos q. la Natural bondad de
V. M. ha tenido p. vastantes calificandolos de distingui-
dos para concedersela, le preparaba y disponia mejor
para recibirla.

Como lo expuesto hasta aqui es tom conforme a princi-
pios legales y politicos, no podiam faltar exemplares
q. ilustrasen y decidiesen la materia. Los hay con q.
censar esta queston tom solidam.^{te} como con una Clave.
En el sup.^{mo} Consejo de la Guerra era Fiscal Militar

el Mariscal de Campo D.^{no} Vicente Oser, y habiendosele con-
cedido el grado de Teniente G^{ral} continuó viviendo en
la misma Fiscalia sin la menor novedad, como la han obte-
nido y servido otros en el mismo Fr^{al} con igual graduac-
cion, como lo fue D.^{no} Luis Urbina, p.^o q.^o en él se ha teni-
do seguramente otra idea muy diferente de la q.^o ha formado
el q.^o la ha pretendido, sin hallarse decidam.^{te} va-
cante, como era necesario p.^o una solicitud de aquella
clase, en q.^o se inquieta y perturba al q.^o la posee, pro-
cedim.^{to} q.^o abominan las leyes por la analogia q.^o
tiene con los q.^o tratan y aspiran a la herencia de los
vivos; cosa q.^o no podria V. M. dejar de ver con des-
agrado como opuesta a la concordia, y armonia q.^o deben
conservar entre si, los que dentro de unas mismas pa-
redes sirven a un proprio Amo.

El exemplo citado del Consejo de Guerra, y otros q.^o hay
en el mismo Fr^{al} no pueden ser mas decisivos; así p.^o ser
nominados de la soberana Autoridad, como p.^o ser de una
Corporacion tan ilustre, y parecida a la Suprema



Asamblea, en gozar el honor de tener á V. M. por
Presidente.

Sobre las reflexiones dhas, no puede dejar de manifes-
tar quom agena debe considerarse semejante solicitud de las
piadosas intenciones de V. M. de cuya R^{ta} munificencia no
se puede presumir q. q. ha tenido la dignacion de conce-
derle tan distinguida Condecoracion, quisiera privarle de
lo q. antes le tenia concedido p. un puro efecto de su R^{ta}
bondad, quitándole este auxilio p.^a subsistir, y con q. prudencia
procurase con una parte a lo menos de la decencia a q. le
empeña su nueva condecoracion, y bajo cuya seguridad en
q. vivia tranquilo no ha 4 dias, habia comenzado a tomar
sus medidas. Las gracias, Señor, q. se conceden p.^a razon
de servicios, siempre se entiende q. son acumulativas,
con las q. antes se posehian, sino hay una ley antecedente
q. las haga incompatibles. En tal caso como lo q. se in-
tenta es premiar al agraciado se desea si este la obcion
p.^a q. elija lo q. le acomode, y no se convierta en persui-
sivo nyo lo mismo q. se le intenta conceder p.^a favor. de
Condecoracion de la Gran-Cruz se ha dignado

V. M. concederela p.^a servicios hechos en Amereca, y preci-
 sam.^{te} p.^a unos servicios q.^e acreditam su acrisolada fidelidad,
 y no habiendo ley alguna antecedente q.^e la haga incompati-
 ble con la Fiscalia y sueldo de la Sup.^{ma} Asamblea, en ar-
 ya pacifica posesion se hallaba al tiempo de aquella con-
 cesion, no debe hacerse novedad, ni inquietarse en su po-
 sesion, como no se le inquietaria a no haber ocurrido una
 solicitud q.^e calificara qualquiera imparcial por muy in-
 civil y agena de lo justo como diripela o porivante sin justo
 titulo de lo q.^e posee.

Por lo q.^e pueda conducir debe recordar ligeram.^{te} a V. M. q.^e
 lleva 43 años de servicios en su Carrera habiendola comen-
 zado el año de 74. que en ella ha servido en tres Audienci-
 as, haciendo p.^a ello nueve viages por Mar. que fue en
 America electo vocal p.^a la Junta Central. Fue hallan-
 dose en Cadiz de Consejo de V. M. fue electo Regente
 del Reyno, en cuya presidencia entró como segundo de los
 nombrados por ausencia del primero q.^e lo fue el Duque
 del Infantado residente en Londres. Que de los sueldos
 de Regente se le debe hasta el día la mitad de ellos, pu-



2 por
su moderacion y la de sus dignos Compañeros, nada pudiendo
q. podian mandarlo, y se contentaron con recibir, las mesa-
das q. les dió el Ferrocarril Gral, y a mas de los sueldos abra-
sados de Consejeros, se le debe parte de las dietas, de la Visita
de la Aud. de Caracas, cuyas cantidades ascienden a cerca
de 300,000 q. han pasado de la Ferrocarril Gral al Credi-
to publico.

Es tambien muy digno de Consideracion q. q. en todo
genero de materias de Gobierno, y reforma se toman
nuevas providencias, y forman reglam^{tos}, esto suele re-
gularm^{te} hacerse sin perjuicio de los actuales poseido-
res a quienes no quiere la R. Clemencia causar
ese pesar, y en materia de reformarse y moderarse
sueldos, se ve ordinariam^{te} q. no se quita a q. se halla
en posesion de disfrutarlo. A mas de esto la condicion
del Exponente en este punto es mucho mas privilegiada,
q. la del Pretendiente. Este trata de su propia ganancia,
de adquirir lo q. no tiene, de lucro Captando. El Exponen-
te solo trata de evitar su daño conservando lo q. posee,
de damno vitando, sin haberselo quitado a otro.



No es del caso q. en la R. Orden de Carlos 3.º no haya habido Fiscal alguno con la gran Cruz de ella, p.ª prooias de aqui la incompatibilidad de ambas cosas, p.ª por era regla, y dicitia tambien q. era incompatible con el empleo de Confeseros, puesto q. ninguno de esta clase la ha obtenido tampoco hasta ahora. Y por el contrario puede y debe decirse, q. habiendose dignado la R. bondad de V. M. conceder al Exponente la Gran Cruz de la R. Orden Americana de Isabel la Catolica, compatible de suyo p.ª sus instituciones con el empleo de Confeseros; debe saber tambien con la Fiscalia p.ª exercerla aun tiempo con el mismo empleo. Y hay la diferencia entre una y otra Asamblea, q. en la de Carlos 3.º no son todos grandes Cruces, ni p.ª ella se consultan a V. M. estas grandes condecoraciones; ni las de los Caballeros Pensionados, y supernumerarios, q. en la de Isabel la Catolica, lo son todos sobre la alta dignidad de Ferrentes Maestros y proponen a V. M. las Mercedes de Grandes Cruces, Comendadores, y Cavalleros, juntamente con el efecto con de una Verdadera Camara q.



V. M. ha querido establecer en ella, como lo exigia su particular constitucion.

Si antes de haberle concedido p.^a V. M. la Gran Cruz hubiera habido disposicion q.^a la declarara incompatible con la Fiscalia, confiera a V. M. q.^a desde aquel ipso no habria instado sobre ella, prefiriendo tener un Auxilio p.^a llenar el vacio de los sueldos q.^a aperece de las beneficicas intenciones de V. M. se padece, p.^a la Calamidad, q.^a han venido a la Nacion los acontecim^{tos}, parados; y poder subsistir con alguna decencia, como le obliga su nueva Condecoracion, y con q.^a habria contado sin q.^a le hubiere ocurrido especie alguna de incompatibilidad, y mucho menos q.^a hubiese quien la promoviere para desprobarle. Por todo ello,

Supp. ^{te} rendidam a V. M. q.^a en Consideracion a no sea conforme a la B. Voluntad, q.^a la Condecoracion de la Gran Cruz, q.^a se ha dignado concederle en premio de sus servicios, se le convierta en un porpicio, q.^a atendidas las actuales circunstancias, y su situacion, es grave; que solo estaria sujeto a pender la Fiscalia, si habiendo una ley antecedente q.^a la declarase incompatible con aquella distinguida Condecoracion, la hubiere exponeream^{te},

42

solicitado, lo q. no ha sucedido, y solo aspiró á obtener
aquella investidura, persuadido como lo está q. ella,
no debía alterar en nada la posesion de sus anteriores
empleos, y el desempeño de las obligaciones anexas á ellos,
se digno V. M. declarar no haber la incompatibilidad q. se
ha supuesto, mandando q. el Exponente continúe en el exer-
cicio de la Fiscalia q. obtiene p. un puro efecto de la
R. bondad, como lo espera de su soberana justificacion,
afin de q. con esta satisfaccion pueda negar á los R.
P. V. M. merecer la Condecoracion de la Gran-
Cruz. Madrid y Marzo 23 de 1817.

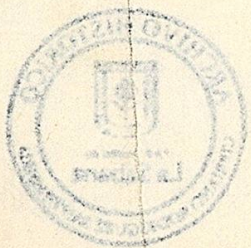


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]









Señor. D.ⁿ Joaquin Mosquera y Figueroa, puesto A.S.N.^o P.^o de V. M.
 ampliando su representacion del 23. de Marzo con su mayor respeto expone:
 que para calificar la incompatibilidad bien sea de un empleo con otro,
 o con una condecoracion que es el caso de que se habla, no basta la
 comparacion de ellos en abstracto, considerandolos solo por la idea que
 hace concebir la desnuda y aislada denominacion de tales. Asi se
 preguntaria mal si era compatible el empleo de corregidor con la
 dignidad de Grande de España y el destino de embajador en un prin-
 cipe de la Sangre? Estas preguntas concebidas en terminos tan
 vagos y generales presentan desde luego alguna dificultad que á
 primera vista parece inclinan á decidir por la negativa por la
 razon de que no es segunamente de los grandes la carrera de corre-
 gimientos, ni de los principes de la Sangre la de embajadores.
 Pero si por este concepto se hubiera de resolver que la dignidad de
 grande era incompatible con todo corregimiento, y con toda emba-
 jada la calidad de principe, se decidiria contra lo que está recibid
 en España y en las principales potencias de Europa en ambos puntos.
 Es menester hacer pues esas mismas preguntas contrahidas á sus
 casos; como que siendo de tan diversa clase los corregimientos
 y de representacion y categoria tan diferente las embajadas, nin-
 guna dificultad hay que unos corregimientos puedan ser compa-
 rados con la dignidad de grandes sin perjudicarla y recaer



ciertas embasadas en señaladas circunstancias en príncipes de la sangre sin derogar su calidad.

En cuanto á lo primeros han sido corregidores de esta villa los condes de Maceda en tiempo del Sr. Felipe 5.^o, y en el actual feliz reynado de N. M. el de Montezuma: en Cadix lo es en el dia el marques de Casteldosrius y todos los generales grandes de España que han sido gobernadores políticos y militares de la misma plaza y la de Barcelona.

En orden á lo segundos viendo la corte de Francia que cierto embajador, sin embargo de su destreza y habilidad en el manejo de los negocios, no podia vencer la que citimaba dureza del papa Inocencio decimo en el asunto en que se hallaba interesada, nombró en su lugar al príncipe Thomas, hijo segundo del duque de Saboya, y sean los que fueren los accidentes que pueden haber impedido presentarse en Roma este príncipe á cumplir su misión; lo cierto es que él lo fué; pues estuvo nombrado para ella, y recibió sus credenciales para llenar las funciones de tal y gozar de la protección y de todas las ventajas del dicho agente.

En el duque de Saboya su padre hay mucho más; pues no fué nombrado de oficio como el hijo, sino que pidió al emperador y obtuvo la embasada extraordinaria de Venecia en que se trataba de las diferencias que entonces ocupaban la atención de esta Republica con la santidad de Paulo 5.^o. A este paso se

46
han visto principes de la sangre de Francia en España, como lo fueron el
cardenal de Borbon y el principe de Condé. El principe hijo del duque de
Montpensier fue enviado á la cabeza de la embajada que el Rey Enrique
tercero envió á Inglaterra para negociar el casamiento del duque de
Alençon su hermano. Ygual devino han tenido los duques de Mayen-
na y de Chevreux principes de la casa de Lorena, y el duque de Angule-
ma, el cardenal Landgrave de Hesse, el de Bichi y el obispo de Asna-
brug principe del imperio.

Estos principes no han caído de rogar á su alto rango y cali-
dad recibiendo y aun solicitando unos devinos que igualmente se
encomiendan á personas particulares ó á lo menos no á su propia
esfera, y ésta es la opinion de toda la Europa; pues en ella se ve reci-
vida la practica que queda enunciada.

Asi las cosas no deben calificarse jamas por lo que suenan,
sino por lo que valen, y por la estimacion que merecen deypues. e habien-
do detenidamente examinadas, pesando los motivos que puede haver
entre los extremos para discernir en un juuto critico, acia qual de
ellos se inclinan por su mayor peso. Hecho ésto se ve que ningun-
a incompatibilidad hay, ninguna repugnancia en que un grande
sea corregidor de Madrid. Este empleo, por subalterno que sea,
exerce su recomendable ministerio en la corte á presencia del M.
en las incumbencias delicadas que le están encomendadas y
en las que estando á la vista, no es menester explicar;



circunstancias que hacen desaparecer la idea de inferioridad, que pudiera perjudicar al caracter, como sucede proporcionalmente en Cadix y Barcelona. Lo mismo acontece con las embaxadas de los principes en quienes no obra semejante delicadeza que pudiera inspirar contra la legacion una idea derogatoria de la alta calidad de las personas.

Estos exemplares y extremos de comparacion, pruebas unicas que pueden aducirse en una materia de esta clase prueban con tanta mayor eficacia que no hay ni una pequeña sombra de la imaginada incompatibilidad, cuanto es la fuerza que ellos tienen, siendo como son de mayor á menor; pues en los primeros declina un grande, sin que se resienta su dignidad, á servir un empleo que es verdad exam.^{te} subalterno, mediando entre él y el soberano los tribunales superiores á que está sujeto, lo que no puede decirse del fiscal de la asamblea, como miembro que es de una corporacion suprema, entre la cual y V. M. no hay corporacion intermedia que deprima á los que la componen estando solo bajo de su sombra que abriga á todos sin obscurecer á nadie. Y en los segundos no vacila un principe de la sangre en desempeñar destinos que corresponden mas bien á particulares, añadiendoles nuevo esplendor solo con olvidarse de lo que es.

x y aun despues de tener la gran cruz
El fiscal en la asamblea quando S. M. le nombra, no tuvo ni que declinar en ella, ni que vacilar, siendo cierto que hallandose revestido de la dignidad de consero y camarista, S. M. que con delicada exactitud quiere conservar el caracter de los empleos sin permitir su degradacion, no le

habria dado un destino que le hubiese hecho decaer del orden gerarquico ⁴⁷ en que le habia colocado por un efecto de su real bondad.

Y entre tanto ¿cual es el examen que se ha hecho para responder á esto y demas que falta por decir? cual para suponer que la fiscalia es incompatible con la gran cruz? Se ignora el que haya sido, y solo parece que se cree que el fiscal es un subalterno de la asamblea, y que á un gran cruz no conviene serlo, y que ademas de eso es incompatible en la asamblea suprema de Carlos 3.^o Estas especies se hallan ya contestadas y desvanecidas en la representacion hecha á N. M. en 23. de Marzo. Y se omite por ello hablar mas en el particular.

Pero examinense desde luego analiticamente las funciones anexas á la fiscalia de que se habla y se vera que no hay rason alguna en que apoyar la supuesta y no probada incompatibilidad. Estas estan reducidas exclusivamente al voto y á la voz del fiscal. En cuanto á lo primero es un vocal sin diferencia alguna como los demas miembros de la asamblea. Consiguientemente dá el suyo en las consultas que se hacen á N. M. para conceder ó negar las mercedes de grandes cruces, comendadozes y caballeros. Y como en esto no se puede decir que hay incompatibilidad con la gran cruz; pues una funcion tan estimable y distinguida como ésta es todo lo demas que goza la misma asamblea; parece que solo puede acudir al unico refugio de la voz fiscal que tiene en aquellos asuntos que se le pasan para que hable como tal; pequeña cosa á la verdad para fundar en ella incompatibilidad del empleo de fiscal con la gran cruz.

Que cumulo de reflexiones no podrian formarse en el mismo modo.



para fundar la incompatibilidad de la dignidad de Grande con el condegi-
miento y de la calidad de príncipe con el destino de embajador! Pero para
destruir las que se hacen de este modo no se necesita de mas fuerza que
su misma debilidad. Lo unico que eso prueba es la incompatibilidad y
oposicion de tener voto en los que haya hablado como fiscal. Esto es sabido
de todos y asi lo tiene S. M. mandado en la Real orden que comunicó con-
cediendoselo en todos los asuntos propios de las atribuciones de la asam-
blea en que no haya hablado como fiscal.

Pero ¿ como se puede intentar persuadir que la voz fiscal que
no perjudica para tener y disfrutar lo mas estimable que esta conce-
dido á los grandes cruces, miembros de la asamblea que es el voto,
habe derogar á la misma condecoracion? ¿ Como no se reparo que esta
misma voz fiscal es muy compatible en el supremo consejo de la guer-
ra con la alta dignidad de Tenientes generales Oses, Vasallo y Br-
bina para no fundar en un motivo que jamas puede serlo la incom-
patibilidad de la gran cruz con la fiscalia de la suprema asamblea?
Seria seguramente explicacion propia de una sublime filosofia y muy
digna de saberse, ¿ porque segun el principio que quiera sentarse
para la supuesta incompatibilidad, sea el que fuere, el mariscal de
campo fiscal militar en el consejo de la guerra, deba perder la fisca-
lia si se le concede la gran Cruz, y no si se le asciende al empleo de
teniente general? Se requiere que se querria saber la explicacion que
se hiciese sobre este punto; pues de ella se vendria seguramente en
conocimiento de lo que tiene de menos el grado de teniente general.

48
para no deñenarse hermanarse con la fiscalia de aquel Supremo
tribunal, y lo que tiene demas la gran cruz para no avenirse
bien con el mismo empleo.

Lo que de lo dicho resulta es que cuando se intenta fundar
la incompatibilidad de la fiscalia de la asamblea con la gran cruz,
se depuime la dignidad de los tenientes generales como va demostrado,
puesto que cuando se diga de la fiscalia de la asamblea para fundar
la incompatibilidad todo es aplicable respectivamente a la fiscalia del
consejo de la guerra para el mismo intento. Y si la primera, aunque
lo sea de una asamblea suprema en el voto que goza con los demas
vocales se quiere sea ⁱⁿ compatible con dicha condecoracion, se quiera asi
mismo por una necesaria consecuencia que lo sea tambien la segunda,
resultando de todo que carecads el empleo y dignidad de teniente gene-
ral con la gran cruz, viene a quedar enteramente deslucido. Y
esta induccion que por lo dicho parece muy legitima encierra una decla-
ratoria no hecha hasta ahora por S. M. es a saber: que en concurrencia de
un gran cruz con un teniente general, debe preferir el primero, y que por ello
se le anteponia tambien un Mariscal de campo que la tubiese lo que tiene
la repugnancia que se deja ver.

La misma hay tambien para que hallandose en posesion de la fisca-
lia el que la sirve, se la tubiese de separar de su ejercicio formando p.
ello una ley que no habia con la agravante circunstancia que se hizo grave
daño y perjuicio suyo por la misma condecoracion que se le acaba de conceder
premio de su acisolada fidelidad manifestada en los servicios hechos



por espacio de tantos años que S. M. se ha dignado calificar de distinguidos conforme á las constituciones de la misma orden.

Y habiendo pedido la misma condecoracion y aceptadola sin que aun le hubiese ocurrido la menor especie de incompatibilidad; pues á haberla habido por disposicion antecedente, á lo menos en su actual situacion, no pudiera haberla solicitado, siendole al presente mas necesaria la fiscalia para subsistir por estimable que sea como es aquella condecoracion, no parece que su sinceridad y buena fé, y la misma con que se procedio al tiempo de concedersela, merecen sea despojada de ella, pues en el caso contrario ó en el de alguna duda prudente y racional, se le hubiera hecho presente para que manifestase su modo de pensar en orden á la obcion entre los dos extremos y no resultase gravado tan considerablemente contra las piadosas R. D. intenciones dirigidas unicamente á honrarle y premiar su merito. = Por tanto.

Supplica reverentemente á S. M. que, no siendo presumible que la Real mano de S. M., al tiempo mismo que es movida de su bondad y de su clemencia para premiarle, quiera perjudicarle, sin que de su parte haya dado motivo para ello, no pudiendo serlo el de su sinceridad y buena fé, se digne proveer como tiene pedido en su antecedente de 23. de Marzo con que quedará mas bien asegurada la merced que tiene anteriormente recibida. Madrid 9. de Abril de 1817.














La Asamblea Suprema de la Orden de San Juan de la Cap-
tólica en cumplimiento de la R. Orden de Su Magestad en el corrien-
te en que se le previene consulte á V. M. si es incompati-
ble la Gran Cruz con la Fiscalia; ha meditado con ma-
durez reflexiva en el particular, y sin baxitar un punto
en la materia mira como un deber elevar á la Soberana
consideracion de V. M. su concepto, fixado á decir q. no es in-
compatible el servir la Fiscalia aun despues de condecorar al
q. la desempeña con la Gran Cruz de dicha Orden. En la ac-
tualidad el ministro del Consejo y Camara de Indias Don
Joaquin Mosquera y Figueroa se halla en este caso: sus
recomendables é interesantes servicios decidieron á V. M. á
conferirle dicha Fiscalia sin solicitud suya, y sí como un
premio de su dilatada carrera y concepto bien adquirido:
La Asamblea se congratuló de esta eleccion y probó en los
dictámenes de Mosquera la madurez y profundo juicio de
que los ha visto rebestidos con cuyo motivo la Asamblea
consultó á V. M. á el benemerito Fiscal p. el Sueldo, y voto,
en los asuntos en que no dictaminare según su atribucion:
V. M. se conformó con ambas Consultas, y por pos-
terior declaracion y concepto á los servicios eminentes hechos



en America por este Magistrado lo elevó á Gran Cruz de la Orden, dignidad q. nada le aumenta al grado de igualdad en que ya estaba en la Asamblea y solo exige mayores erogaciones en su lustre publico para sostener este nuevo realce, siendo ciertamente la mas segura entrada la del Sueldo de los veinte mil reales de Fiscal porq. el de Ministro del Consejo sufre el paralisis de lo inevitable de las circunstancias. Con estos conocimientos y con el de que en otros Concejos ha sucedido q. un Mariscal de Campo en el de la Guerra por haber sido promovida á Teniente General no dexó la Fiscalia q. servia en su anterior clase; opina la Asamblea q. es compatible y justo que D.ⁿ Joaquin Mosquera no cese en sus funciones de Fiscal, y aun adelante su concepto á que es honor de la misma Asamblea el que quien sirva dicha Plaza tenga la Gran Cruz por la clase de Personas de que ha compuesto V. M. este Tribunal que es uno de los mas caracterizados de la Corte.

Ademas median en esta ocasion en el Fiscal actual circunstancias y servicios q. en su linea podria otro basallo igualarlos á Mosquera p.^o no expedirle: Cuarenta y tres años de servicios utiles con verdadera fidelidad á V. M. y desinterés apruevas: edad respetable y en q. por descanso de ella debe ceñir el probento á los honores: como despo-

jorlo de la entrada m. florida que contribuye á su
 subsistencia solo porque su merito ha merecido el sabio
 abaluo de V. M. Si fuese compatible q. sobre toda gracia
 de honor recayesen rentas, V. M. se congratularia de la
 gloria q. le resultaba de ver á sus buenos varallos en la
 abundancia: la munificencia Real, dió este auxilio al
 Fiscal de la Asamblea y quitarse lo quando no es un pus
 diente ni acaudalado, no es compatible con la catolica
 piedad de V. M., por lo que opina que debe continuar sin al
 teracion alguna en el desempeño de Ministro Fiscal con la
 Gran Cruz con que ha sido agraciado, bien segura la Asam
 blea que á su dictamen acompaña la buena fe, verdad
 y justicia.

Dio. que Madrid.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D. Morquera


La Presidencia, Goyeneche
y Montemayor — Que es
comparable la Fiscalia con
la Gran Cruz, y ^{te} mayor
por las extraordinarias
circunst. y relevantes ser-
vicio del Sr. Ministro fiscal
que tiene tambien el voto;
siendo ~~en~~ honor de la
Asamblea misma el que
su fiscal sea ~~el~~.



El Sr. Ugarte — Que
ápear de que considera
al Sr. Morquera acreedor
á obtener la ~~gran~~
Fiscalia con la
Gran Cruz, por sus mu-
cho y relevantes servicio

y demas buenas cativades
que le adunan, su
voto es el q^d Sett si lo
tiene a bien se suvo
nombrar o disponer
el que la Consulta sea
hecha con el parecer
o acuerdo de un Jucal
que p^a efecto se
suva nombrar Sett.

(Es copia literal de la
Apuntacion tomada en
la Asamblea.)


El Sr. D. Juan de los Rios
aportan de que corresponden
al Sr. D. Sebastian de los Rios
la obsequio de la Lengua
con D. Juan de los Rios
por D. Juan de los Rios
de la Lengua y de la